



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-286
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : KELLY JOHANNA GARCIA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra KELLY JOHANNA GARCIA PEREZ, con informe rendido por la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA, colocando el vehículo de placas ENM-570 a disposición del juzgado. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos, (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-286

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas ENM-570 el 25 de agosto de 2022, al parqueadero ubicado en la calle 81 No. 38-121 barrio Ciudad jardín de Barranquilla.

Para lo anterior, la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA allegó formulario de inventario No. C-0172, debidamente suscrito por el funcionario de la Policía identificado con placa No. 099905; aunado a ello, se acompañaron acta de incautación del vehículo, fotocopias de documento de identidad y licencia de conducción y las respectivas fotos del automotor.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas IRY-039, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-286
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : KELLY JOHANNA GARCIA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas ENM-570 el cual se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA ubicado en la calle 81 No. 38-121 barrio Ciudad jardín de Barranquilla, acompañando formulario de inventario No. C-0172, debidamente suscrito por el funcionario de la Policía identificado con placa No. 099905; aunado a ello, se acompañaron acta de incautación del vehículo, fotocopias de documento de identidad y licencia de conducción y las respectivas fotos del automotor, por lo que se ordenará la entrega a FINANZAUTO S.A., del mencionado vehículo.



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-286
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : KELLY JOHANNA GARCIA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante FINANZAUTO S.A., del vehículo de placas ENM-570, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA ubicado en la calle 81 No. 38-121 barrio Ciudad jardín de Barranquilla.

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa ENM-570, color NEGRO, marca NISSAN, servicio PARTICULAR, línea VERSA, MODELO 2019, MOTOR HR16-806717P, SERIE 3N1CN7AD3ZK163646, CHASIS 3N1CN7AD3ZK163646, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, cilindraje 1598, Líbrese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518cf1a7dc4791de660a2e0de2c78f79f3fcb25379c09abf6a4b15ffff954c20**

Documento generado en 02/09/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>